

2.  
Formarán las mismas Justicias listas exâctas de los individuos que se presenten , con expresion de nombres , vecindario , y familia que tengan , para recuerdo en los casos que sea necesario , conforme á lo prevenido en mi Real Decreto , y que solo obtengan las gracias concedidas los que legítimamente sean acreedores á ellas.

3.  
Pasarán estas listas , quedandose con copia autorizada de ellas , al Ministro de la Provincia de Marina mas inmediata , al mismo tiempo que se le presenten los propios individuos , y le darán noticia de la asignacion que hubiere hecho cada uno á su familia.

4.  
El Ministro cuidará de recoger esta gente , socorriéndola con dos reales diarios desde que se le presenten , y la remitirá con la mayor brevedad por mar ó tierra á la Capital del Departamento , formando otra lista general , con distincion de pueblos para remitirla á la Contaduría principal , y los pondrá á cargo de algun dependiente de su jurisdiccion , que cuide de su manutencion y gobierno hasta llegar al destino.

